



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 14977

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 336, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



Handwritten signature and date: 15:40

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 336, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V; y se deroga la fracción XI, ambas fracciones del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Ma Isabel Lazo Briones Primera Secretaria

Diputado Alejandro Flores Razo Prosecretario en funciones de Segundo Secretario

Vertical stamp: SECRETARÍA Y ENLACE DE LA GOBERNATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 336

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V; y se **deroga** la fracción XI, ambas fracciones del artículo 33 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 33.-** El delito se...

I.- a IV.- ...

V.- Se obre en...

Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a la casa habitación del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

VI.- a X.- ...

XI.- Derogada.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018


DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Presidente


DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente


DIPUTADA MA ISABEL LAZO BRIONES
Primera Secretaria


DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
Prosecretario en funciones de
Segundo Secretario